



**RESOLUCIÓN 2253
(12 de diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”**

La Secretaría de Hacienda Municipal de Yarumal, en uso de las facultades contenidas en la constitución política de Colombia, en especial el **Acuerdo 015 del 21 de diciembre 2021** y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3º de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán presentarse en el Formulario único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro. 4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 015 de 2021, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Yarumal.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de Yarumal, acorde con la Constitución y la Ley, fijó los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Que en el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 015 de 2021, se estableció como deber del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio, mediante al pago de los tributos fijados por éste, dentro de los principios de justicia y equidad.

Que el artículo 10 de la misma normatividad, establece que, en el Municipio de Yarumal, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda, radican las potestades de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos.



SECRETARÍA DE HACIENDA

Que el artículo 91 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, establece lo siguiente: “Artículo 91. COBRO DEL IMPUESTO. El cobro del Impuesto Predial Unificado se realizará en cuatro cuotas (4) trimestrales durante el año gravable y su pago se realizará en los lugares que para tal efecto disponga la administración Municipal o mediante los mecanismos electrónicos que adopte o llegue a adoptar.

Las fechas para el pago serán establecidas mediante calendario tributario expedido cada año por la Secretaría de Hacienda.”.

Que el acuerdo 015 de 2021 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA” En el artículo 138 establece lo siguiente “DECLARACION, LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ...La declaración anual y pagos deben realizarse según el calendario tributario establecido cada año por la administración Tributaria...”.

Que el artículo 143 del mismo estatuto, señala que los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma bimestral, según el calendario tributario establecido para tal efecto por la Secretaría de Hacienda. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Código de Rentas Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Cuando en el periodo no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, no deberá presentarse declaración.

Que el acuerdo 015 de 2021 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA” En el artículo 148 establece “...3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario Tributario...”.

Que el acuerdo 015 de 2021 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA” En el artículo 156 establece “OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION. ...3. Presentar la declaración de retención en los lugares y fechas indicadas en el calendario Tributario expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, Utilizando los formularios prescritos para tal efecto. 4. Trasladar el valor de las retenciones en los plazos estipulados en el calendario Tributario...”.

Que el Acuerdo 015 de 2021 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA” en su artículo 519 faculta a la administración Municipal para establecer el lugar y plazo para declarar la retención del Impuesto de Industria y Comercio. a través de la resolución anual que establece el calendario tributario en el Municipio de Yarumal.



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

Que el Acuerdo 015 de 2021 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA” en su artículo 522 faculta a la administración Municipal para establecer el lugar y plazo para declarar la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio. a través de la resolución anual que establece el calendario tributario en el Municipio de Yarumal.

Que el Acuerdo 015 de 2021 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE YARUMAL-ANTIOQUIA” en su artículo 276 establece la causación y pago del degüello de ganado menor: CAUSACIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO. El impuesto se causa al momento del sacrificio del ganado menor. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación pagar el impuesto de degüello de ganado menor y presentar como anexo al pago una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Que, en atención a lo anterior, se debe expedir anualmente el Calendario Tributario, donde establezca las fechas límite para la declaración y pago de los tributos, para la vigencia fiscal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YARUMAL EN LA VIGENCIA 2026, establecer las siguientes fechas para el pago del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros; los plazos para el pago y presentación de las declaraciones de Industria y Comercio, Retención y Autorretención en la fuente de Industria y Comercio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado deberá efectuarse por trimestre en las fechas límites que se establecen a continuación:

PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Primer Trimestre	31 de marzo
Segundo Trimestre	30 de junio
Tercer Trimestre	30 de septiembre
Cuarto Trimestre	29 de diciembre



PARÁGRAFO PRIMERO: En atención al artículo 484 del Acuerdo 015 de 2021, literal h) El sujeto pasivo o responsable de los tributos que son facturados periódicamente por la administración, deberá informar cuando no se le haya facturado dicho gravamen. El hecho de no expedir el documento de cobro no libera al contribuyente de la obligación de pagar.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, INCLUIDA LA SOBTRETASA BOMBERIL. El pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, incluida la sobretasa Bomberil deberá efectuarse por mensualidad, en las fechas límites que se establecen a continuación.

PERÍODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero	31 de enero
Febrero	28 de febrero
Marzo	31 de marzo
Abril	30 de abril
Mayo	30 de mayo
Junio	30 de junio
Julio	31 de Julio
Agosto	31 de agosto
Septiembre	30 de septiembre
Octubre	31 de octubre
Noviembre	30 de noviembre
Diciembre	29 de Diciembre

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención al artículo 484 del Acuerdo 015 de 2021, literal h) El sujeto pasivo o responsable de los tributos que son facturados periódicamente por la administración, deberá informar cuando no se le haya facturado dicho gravamen. El hecho de no expedir el documento de cobro no libera al contribuyente de la obligación de pagar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los plazos para declarar el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, incluida la sobretasa bomberil. correspondiente a los ingresos del año gravable 2025, se iniciará el primer día hábil del mes de enero del año 2026 y vence el último día hábil del mes de abril de la misma anualidad. Es decir, el 30 de abril de 2026.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 127 del Acuerdo 015 de 2021, es un sistema del impuesto de industria y comercio dirigido a contribuyentes, personas naturales, con ingresos inferiores a mil cuatrocientas



(1.400) UVT durante el período gravable en el Municipio de Yarumal, a quienes se libera de la obligación de presentar declaración privada y el pago se realiza mensualmente a través del documento de cobro expedido por la administración, de conformidad con las condiciones y parámetros establecidos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO CUARTO: Para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, incluida la sobre tasa Bomberil. deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 496 y siguientes del Acuerdo 015 de 2021 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad conforme lo establece el artículo 426 y siguientes del Acuerdo 015 de 2021.

PARAGRAFO QUINTO: La presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tablero, incluida la sobretasa Bomberil. dentro de los plazos determinados en este acto administrativo, deberá realizarse de forma física en la taquilla de la secretaría de Hacienda o de forma virtual al correo electrónico de industriaycomercio@yarumal.gov.co tesoreria@yarumal.gov.co

PARAGRAFO SEXTO: En atención al artículo 135 del Acuerdo 015 de 2021, El impuesto de Industria y Comercio a pagar, sin incluir sus complementarios, para los contribuyentes del Régimen General y los que desarrollen Actividad Ocasional, no podrá ser inferior a las siguientes cuantías:

1. Para contribuyentes pertenecientes al Régimen General el impuesto mínimo mensual a pagar será de uno punto ocho (1.8) UVT.
2. Para contribuyentes de Actividad Ocasional el impuesto mínimo a pagar será de cuatro (4) UVT y se cobrará sin perjuicio de la tasa de parqueo o de ocupación del espacio público, cuando corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PARA REALIZAR SU PAGO. Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2026 y cancelar el valor respectivo, vence en las fechas del mismo año, excepto el período de noviembre-diciembre de 2026 que vencen en el año 2027, tal como se establece a continuación:



PERIODO	FECHA LIMITE DE PAGO
Enero - Febrero	20 de marzo
Marzo - Abril	22 de mayo
Mayo - Junio	17 de Julio
Julio - Agosto	18 de septiembre
Septiembre - Octubre	20 de noviembre
Noviembre - Diciembre	22 de enero 2027

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la presentación de la declaración de retención y autorretención, los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma bimestral, según el calendario tributario establecido para tal efecto por la Secretaría de Hacienda. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Código de Rentas Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Cuando en el periodo no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención, no deberá presentarse declaración.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presentación de la declaración bimestral de retención y autorretención en la fuente por concepto del Industria y Comercio, dentro de los plazos determinados en este acto administrativo, deberá realizarse de forma física en la taquilla de la Secretaría de Hacienda o de forma virtual al correo electrónico de industriaycomercio@yarumal.gov.co tesoreria@yarumal.gov.co

PARAGRAFO TERCERO: Acompañada con la declaración bimestral de retención y autorretención en la fuente deberán presentar la información exógena en un archivo adjunto que contenga como mínimo la siguiente información:

- N° de identificación tributaria.
- Nombres o razón social
- Teléfono
- Actividad económica códigos CIIU.
- Base de la Retención y valor retenido
- Tarifa aplicada
- Fecha de la retención

PARAGRAFO CUARTO: De conformidad con el artículo 506 del Acuerdo 015 de 2021, Las declaraciones de retención y autorretención presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.





PÁRAGRAFO QUINTO: Según establece el artículo 518 del Acuerdo 015 de 2021, la presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención con el impuesto de industria y Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACION DE DEGUELLO GANADO MENOR. La declaración y pago del impuesto de degüello ganado menor deberá efectuarse por mensualidad, en las fechas límites que se establecen a continuación:

PERIODO	FECHA LIMITE DE PAGO
Enero	10 de febrero
Febrero	10 de marzo
Marzo	10 de abril
Abril	11 mayo
Mayo	10 de junio
Junio	10 de julio
Julio	10 de agosto
Agosto	10 de septiembre
Septiembre	12 de octubre
Octubre	10 de noviembre
Noviembre	10 de diciembre
Diciembre	11 de enero de 2027

ARTÍCULO SEXTO: Los valores pagados por los diferentes impuestos y retenciones pueden ser consignados en la cuenta Ahorros Bancolombia 50300004641 convenio 10103 o cuenta corriente No. 644036691 del Banco Bogotá, a nombre de Municipio de Yarumal. Para el efecto, el interesado deberá presentar copia de la declaración y consignación en las taquillas de la Tesorería Municipal o enviarlo al correo electrónico industriaycomercio@yarumal.gov.co o tesoreria@yarumal.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar los formatos habilitados en la página web del municipio de Yarumal www.yarumal.gov.co como únicos formatos válidos para la presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio. Las declaraciones presentadas en formatos diferentes se considerarán como no presentadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en las carteleras dispuestas para ello en las instalaciones de acceso a la Secretaría



MUNICIPIO DE
YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

de Hacienda, en la página web del municipio y envíese al correo electrónico de los contribuyentes que lo hayan registrado ante esta dependencia.

Dada en Yarumal a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jenny Marcela Zapata Correa
Secretaria de Hacienda

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Juan B. acevedo suarez Cargo: Asesor Tributario Firma: 	Nombre: Jenny Marcela Zapara Correa Cargo: Secretaría de Hacienda Firma: 	Nombre: Jenny Marcela Zapata Correa Cargo: Secretaría de Hacienda Firma: